

3P3
1285

BC
Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

BC
Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

BC
Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

BC
Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

B.P.
B.1285

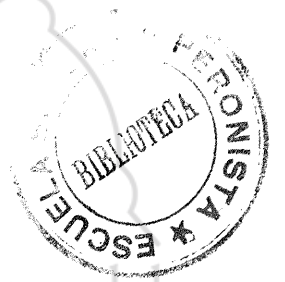


ESCUELA SUP. RIOR. PERONISTA

Inventario No. 104

Ubicación No. H-104

[Handwritten mark]



Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

BC Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

BIBLIOTECA DEL JUSTICIALISMO



ESCUELA SUPERIOR PERONISTA

Inventario N° 11

Ubicación N° 12 - P

21

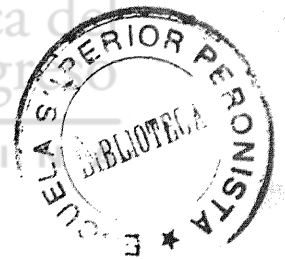


B.P.
B.1285

**LA POLITICA SOCIAL
DE LA CONSTITUCION**

BC Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

BC Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA



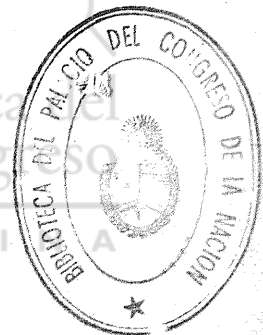
ARGENTINA-POLÍTICA SOCIAL

BC-VII-9-5-B-1'

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Para mi estimado Sr. [illegible]
ITALO A. LUDER
Ex-Convencional Nacional Constituyente, Profesor y
Consejero en la Universidad Nacional de La Plata

La política social de la Constitución



Ediciones de Biblioteca Laboremus

LA PLATA
1951

Obras del Mismo Autor

El Secreto Profesional en la Legislación Argentina. (Santa Fe, 1942).

Reflexiones Políticas. (Santa Fe, 1945).

Introducción al Estudio de los Partidos Políticos. (Santa Fe, 1945).

Concepto, Función y Técnica de la Jurisprudencia. (Buenos Aires, 1945).

El Valor de la Jurisprudencia. (Buenos Aires, 1946).

La Realidad Social y el Conocimiento Sociológico. (Santa Fe, 1946).

La Ley de Partidos Políticos. (Buenos Aires, 1946).

El Estudio de la Jurisprudencia. (Buenos Aires, 1947).

El Principio Democrático en la Constitución. (La Plata, 1949).

309173



Conferencia pronunciada el 3 de noviembre de 1950 "Año del Libertador General San Martín" en el aula magna de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, por invitación del Instituto de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social que dirige el señor Decano doctor Benito Pérez.

SUMARIO

CAPÍTULO I:

Pág.

LA POLITICA SOCIAL	11
1. El fin del Estado	13
2. Ubicación de la política social en el cuadro de las ciencias	14
3. Objeto de la política social	16

CAPÍTULO II:

TEORIA DE LA POLITICA SOCIAL	23
1. Formulación de los fines	25
2. Determinación de los medios	26

CAPÍTULO III:

LA POLITICA SOCIAL Y LA DOGMATICA JURIDICO-CONSTITUCIONAL	31
1. La interpretación constitucional	33
2. Las Constituciones del liberalismo	36

CAPÍTULO IV:

LA CONSTITUCION NACIONAL	41
1. El trabajo	43
2. La seguridad social	48
3. La acción estatal supletiva	52
4. La justicia social y los derechos políticos	55

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Bibli
ARGEN

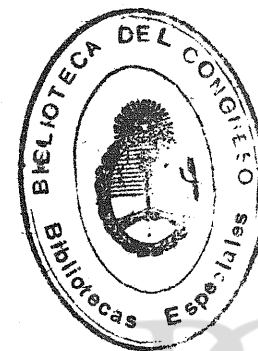
I

LA POLITICA SOCIAL

- 1.— *El fin del Estado.*
- 2.— *Ubicación de la política social en el cuadro de las ciencias.*
- 3.— *Objeto de la política social.*

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso
ARGENTINA



1. — El fin específico del Estado es la promoción del bien común o bien público como prefieren algunos autores. Formalmente definido por su sujeto o beneficiario, el bien público es el que concierne a la masa total de individuos y grupos integrados en el Estado. Se distingue así del bien propio de un individuo determinado, de un estamento profesional, de una clase, de un partido político, de una confesión, en fin, de una categoría social cualquiera. Por lo demás no está limitado por condiciones de coetaneidad sino que alcanza, también, a las generaciones futuras, ya que, según la expresión de Dabin, el público y su bien se despliegan a la vez en el espacio y en el tiempo. En cuanto a los intereses que protege el bien común, cabe señalar que cubre la universalidad de los

bienes humanos, sean éstos materiales o espirituales. (1)

De lo dicho resulta que el Estado no cumple su fin específico cuando se propone afianzar un grupo étnico, o una clase social, o cuando invirtiendo la natural jerarquía de los valores coloca la persona humana a su servicio en lugar de reconocer el bien de la persona mediante el bien común de todo el pueblo.

2. — Con respecto al Estado podemos proponernos la indagación de su **realidad**, la que atañe al ser del Estado, lo que efectivamente es el Estado; o preguntarnos, en el terreno normativo-ideal, cómo **debe** ser el Estado, cuál es la mejor de sus posibilidades para que cumpla su finalidad de bien común. Lo primero es conocimiento reservado a la Sociología, lo segundo es materia que corresponde a la Política.

(1) *Dabin, J.*, Doctrina general del Estado (Méjico, Jus, 1946) pág. 46 y 53.

Ahora bien, atendiendo al fin al que están ordenadas, no a su especificación, las ciencias se dividen en especulativas y prácticas. Si el fin perseguido es **conocer** tendremos las ciencias especulativas; si el fin es el bien del hombre, tendremos las ciencias prácticas.

Señala Maritain que la ciencia práctica que tiende a procurar el bien puro y simple del hombre es la Moral o Ética. Su objeto formal es el “obrar” humano; no la perfección de las **obras** elaboradas y producidas por el hombre, sino la bondad o la perfección misma del hombre que opera, o bien el libre **uso** que hace de sus facultades. Ello hace que sea propiamente la ciencia del obrar, como ciencia de los actos humanos. (1)

Se infiere de estas consideraciones que la Política, en cuanto conocimiento que se

(1) *Maritain, J.*, Introducción a la Filosofía (Bs. As. Club de Lectores, 1950) pág. 230 y 237.



ñala finalidades objetivas a la conducta humana, está subordinada a la Etica; y por tanto, la Política social, rama de la Política, es también, ciencia práctica y como tal normativa.

3. — Después de mostrar la ubicación de la política social en el cuadro de las ciencias corresponde determinar su concepto y contenido. En primer término, cabe señalar que si atendemos a la significación real de los vocablos la expresión “política social” resulta tautológica, puesto que la política es, por esencia, social y supone la convivencia humana en sociedad. De tal manera, entonces, que es preciso asignar a la locución “política social” una acepción técnica y convencional para que resulte claro el sentido del predicado “social”.

Estas dificultades terminológicas son frecuentes en esta rama del conocimiento, tanto que Pareto prefería sustituir algu-

nos vocablos con números de orden y con letras del alfabeto para evitar el peligro, siempre inminente en las ciencias sociales, de buscar el significado de los vocablos, no en la definición objetiva que se da de ellos, sino en el uso vulgar y en la etimología. Por otra parte, atendiendo al sentido especial que la palabra “social” tiene actualmente todo equívoco desaparece. Este sentido fué puesto de relieve por la definición de “servicio social” aprobada en la Primera Conferencia Internacional de Servicio Social. (1)

Existe una gran disparidad de criterio entre los tratadistas con respecto al concepto y contenido de la política social. Resultaría fatigoso intentar la exposición de las distintas opiniones, que van desde la definición de Heyde que limita la política social a las relaciones de los estamentos y las clases entre si y con el Estado, hasta

(1) *Cesarino Junior*, Introdução ao Direito Social, en Instituto de Direito Social, t. I (Sao Paulo) pág. 23.

la concepción amplísima de Einaudi o Bortolotto para quienes corresponde a la política social todo lo que es intervención del Estado en las cosas sociales, o todos los problemas inherentes a la actividad social. ⁽¹⁾

Ahora bien, para arribar a un concepto preciso de la política social es necesario recordar que la función regulativa del Estado alcanza a las acciones interhumanas que forman la trama del ordenamiento social como una consecuencia de la idea del bien común, para promover un orden social justo.

En términos generales podemos afirmar que la política social se propone conseguir una estructuración social más favorable de la existente en cada momento y al pro-

⁽¹⁾ Heyde, L., Compendio de Política social (Madrid, Labor, 1931). — Einaudi, L., Lezioni di politica sociale, (Torino, 1949). — Bortolotto, C., Política e legislazione sociale (Milano, Hoepli, 1930).

pio tiempo, agrega Sauer, colocar al trabajo en el lugar que se merece en la vida social; un capítulo de este complejo de problemas lo constituye la llamada "cuestión social". ⁽¹⁾

Aparece en el pensamiento contemporáneo el concepto de justicia social utilizado originariamente con intención polémica frente a la estructura económico-social intrínsecamente injusta que creó el capitalismo. Incorporada luego a la clásica tripartición aristotélica como una de las funciones del Estado tiene un carácter específico que consiste en regular las relaciones de los grupos sociales entre sí y con los deberes y derechos del individuo, de tal manera que se asegure a todos los miembros de la comunidad política una participación equitativa en la distribución de los bienes sociales de orden material o cultural.

⁽¹⁾ Sauer, W., Filosofía jurídica y social (Barcelona, Labor, 1933) pág. 161.

La política social tiene por función restablecer orgánicamente este "suum" debido a cada uno de los integrantes del Estado para que sus necesidades materiales y espirituales encuentren satisfacción en un orden social justo, en la medida en que contribuyeron a la realización del bienestar general; y que esta solidaridad les alcance, también, en los casos en que por infortunio o incapacidad no han podido contribuir a la formación del patrimonio común, tomando a su cargo la colectividad, unilateralmente, las prestaciones debidas.

Para precisar los límites de la política social con respecto a las otras ramas de la política es necesario atender a su contenido teleológico, a los fines perseguidos. Fijados éstos podrá determinarse si una medida es de política social o pertenece a alguna de las otras ramas de la política; y en muchos casos se advertirá que una

misma medida puede ser de política social o de política económica o de política educativa, etc., según persiga fines sociales, económicos o educativos.

Esto resultará más claro si nos detenemos en la construcción teórica de la política social, esto es, si formulamos lo que podríamos calificar teoría de la política social.

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

II

TEORIA DE LA POLITICA SOCIAL

1. — *Formulación de los fines.*
2. — *Determinación de los medios.*

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA



1. — En la construcción teórica de la política social pueden señalarse dos momentos:

- 1º) Formulación de los fines concretos que se persiguen.
- 2º) Determinación de los medios técnicos adecuados para la obtención de los fines señalados.

Debe entenderse por fines los objetivos que se pretende alcanzar. Su formulación se vincula necesariamente a la estimativa que informa a cada Estado en particular y se hallan históricamente condicionados puesto que deben ser congruentes con los valores que cada comunidad política postula.

Un Estado que carga el acento sobre el valor libertad o sobre el valor individuo tendrá una política social cuyos fines concretos no han de coincidir con la política social de un Estado que da prevalencia al valor igualdad o comunidad. Por ello nosotros hablamos de política social de nuestra Constitución, que no es la política social del Estado español o soviético o americano del norte.

Sostengo que la formulación de los fines de la política social es nobilísima función del político, nunca del técnico. Siempre recuerdo a este respecto una frase que Carl Schmitt desliza en sus "Estudios políticos": "Cuando una organización social no tiene a su frente más que técnicos, es una sociedad sin jefe y sin dirección".

2.— Entendemos por medios de la política social las medidas adoptadas para la consecución del fin propuesto, qué sin du-

da alguna constituyen la mayor parte del contenido de la política social puesto que los problemas que se plantean en esta segunda etapa son más numerosos y complejos que los del primer momento o formulación de fines. Así como la formulación de fines es misión del político, la determinación de los medios es tarea asignada al técnico.

Sostiene De Torres, ⁽¹⁾ a quien seguimos en este parágrafo, que en toda medida de política social pueden distinguirse dos clases de efectos: los inmediatos y los mediatos; estos últimos pueden ser con respecto a los primeros contrarios, cooperantes o neutrales. Tomemos, por ejemplo, una medida que establece el aumento de salarios; el efecto inmediato para los grupos alcanzados será el aumento de sus ingresos y ello significa un aumento de su capacidad de consumo o de ahorro; pero ese

⁽¹⁾ De Torres, M., Teoría de la Política Social (Madrid, Aguilar, 1949) pág. 20, 21, 22 y 24.

aumento en la demanda de bienes de consumo puede producir el alza de los precios, que sería el efecto mediato. Si no obstante ello, si de la relación entre ambos efectos queda un saldo positivo, la medida adoptada es idónea, es decir se trata de un "medio" adecuado para la consecución del fin que persigue.

Veamos un ejemplo de efectos mediatos cooperantes: el Estado con el fin de combatir el paro emprende un plan de construcciones, el efecto inmediato será la ocupación de un determinado número de parados, pero como consecuencia de este aumento de empleo la demanda aumentará por las compras de los nuevamente empleados, lo que a su vez determinará un aumento del empleo en otras industrias.

Es evidente, entonces, que el problema fundamental de los medios de la política social radica en los efectos mediatos, desde

que éstos pueden desvirtuar totalmente una medida de política social haciéndola inadecuada para alcanzar el fin propuesto. Esta circunstancia es la que da carácter esencialmente técnico al problema de la elección de los medios.

Teniendo en cuenta que el efecto total de una medida de política social es la resultante de los dos efectos, puede dividirse aquella en política social directa y política social indirecta, según los medios adoptados. Será política social indirecta cuando la medida produce efectos inmediatos opuestos al fin perseguido, pero efectos mediatos adecuados a tal fin. Y será política social directa cuando los efectos inmediatos son idóneos para alcanzar el objetivo propuesto.

Las delimitaciones de la política social con otras ramas de la política pueden precisarse atendiendo a los fines, no así a los

medios que en ocasiones resultan comunes. Así, y para no apartarnos del ejemplo ya citado, una medida disponiendo el alza de los salarios puede ser de política social en cuanto promueve un mejoramiento en el "standard" de vida de los destinatarios o puede ser de política económica si está encaminada a obtener un aumento en el ritmo de la producción.

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

III

LA POLITICA SOCIAL Y LA DOGMATICA JURIDICO-CONSTITUCIONAL

- 1.— *La interpretación constitucional.*
- 2.— *Las Constituciones del liberalismo.*

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA



1. — A esta altura de la exposición, después de haber analizado el objeto y la teoría de la política social resulta adecuado señalar su posición frente a la dogmática jurídico-constitucional.

La Constitución Nacional señala las directivas para una política social. De manera, entonces, que para mostrar cuales son estas directivas será preciso abocarnos a la interpretación del texto constitucional.

Ahora bien, toda constitución jurídica, particularmente la parte dogmática de la misma, precisa para su interpretación referencias metajurídicas. Esto resulta claro si recordamos que una constitución es

el esquema de una realidad política, cultural e histórica y, al propio tiempo, un querer y un deber ser que propugna la modificación del ser social existente en ese momento. Esto es, el reflejo de una estructura social determinada y un programa para la realización de un sistema de estimaciones inspiradas en una determinada concepción del mundo y de la vida.

De manera que la interpretación constitucional precisa un esclarecimiento de los supuestos sociológicos del derecho constitucional positivo y la comprensión de la concepción en que se inspira el orden normativo fundamental.

No obsta a ello, que esta concepción del mundo y de la vida esté condicionada, también, por la altitud del tiempo histórico en que se da y por la concreta situación social de los grupos que la formulan, se-

gún lo ha puesto en claro la sociología del conocimiento.

Así se explica que la misma cláusula cobre especial significación según sea el sistema constitucional en que se inserta. Veremos más adelante cómo la cláusula **derecho de trabajar** tiene distinto significado según se la interprete con referencia a la constitución vigente o a la carta fundamental derogada, no obstante que aparece en ambos textos constitucionales.

En la Constitución Nacional se señalan los fines que el Estado persigue para asegurar a todos sus miembros una existencia compatible con la dignidad del hombre. La incorporación al texto constitucional de los fines de la política social importa su afirmación dogmática contra toda posible contradicción.

Corresponde develar el sentido, mostrar

la orientación de esa política social, sus supuestos sociológicos y su entronque con una concepción total del mundo y de la vida.

2. — Excedería los límites que debo asignar a esta exposición exhibir, a través de una indagación histórica, la actitud filosófica y práctica del hombre frente a los problemas planteados por una injusta distribución de los bienes sociales o la evolución operada en materia de asistencia y tutela de los grupos sociales.

Pero un punto de partida discreto será considerar las soluciones dadas en este sentido por el Estado liberal-burgués, esto es, por la forma de Estado a que estaba adscripta la antigua Constitución argentina.

Nada más ilustrativo al respecto que la opinión de uno de los pontífices del libe-

ralismo. Según Humboldt la función del Estado es prevenir el daño y particularmente el que proviene del desprecio del hombre por los derechos de su vecino. La actividad del Estado a favor del bienestar positivo de sus miembros es perjudicial porque provoca, invariablemente, uniformidad y una manera de acción constreñida y artificial. Y aunque ello pueda conducir al confort, comodidad y tranquilidad, no son éstos los bienes por los cuales el hombre lucha sino más bien por una más perfecta libertad de desarrollarse por sus propias energías en su perfecta individualidad. Por otra parte, la actividad del Estado siempre se traduce en un control y, aunque no vaya acompañada de una coerción real, acostumbra a los hombres a esperar instrucción, guía y asistencia de afuera, más que a confiar en sus propios recursos, destruyendo la iniciativa individual y la confianza en sí mismo. Concluye, por tanto, afirmando que el Estado debe abstenerse de toda solicitud por el bienes-

tar positivo de todos los ciudadanos, y no dar un paso más allá de lo necesario para garantizar su seguridad y protección contra los enemigos exteriores y la discordia interna, porque por ningún otro objeto podría imponer restricciones a la libertad. (1)

Puesto que se creía en la existencia de una armonía social preestablecida se atribuía a la acción estatal el carácter de una interferencia perniciosa en el orden natural. Así se acuñó la clásica fórmula del liberalismo: el gobierno que gobierna menos gobierna mejor.

El Estado es indiferente frente a la distribución de la riqueza social entre los que participan en el proceso productivo, como también con respecto a la situación de los

(1) *Humboldt, W. von*, *Ideen zu einen Versuch die Grenzen der Wirksamkeit des Staates zu bestimmen* (1851), cit. por *Hallowell, J. H.*, *La decadencia del Liberalismo como Ideología*, (Santa Fe, 1949) pág. 47.

que están impedidos de hacerlo por cualquier causa: invalidez, ancianidad, incapacidad transitoria, paro forzoso, etc., cuya solución queda librada a la iniciativa particular, a la beneficencia privada, la limosna, la caridad.

No es éste el momento de señalar el engarce de esta postura abstencionista del Estado con la concepción total que informa al liberalismo como doctrina político-social de la burguesía colocada en el plano protagónico de la historia. Baste señalar que la libre competencia se convirtió en darwinismo social y como consecuencia de ello, la revolución industrial condujo a un régimen social basado en la explotación capitalista del trabajo asalariado.

¿Cómo podremos restaurar el orden social desquiciado por los errores del liberalismo? ; ¿en qué medida nuestra Consti-

tución reacciona contra la injusticia intrínseca del capitalismo y traza las coordenadas destinadas a estructurar un régimen socialmente justo es el tema que me propongo abordar en esta parte final de mi exposición.

ARGENTINA

IV

LA CONSTITUCION NACIONAL

1. — *El trabajo.*
2. — *La seguridad social.*
3. — *La acción estatal supletiva.*
4. — *La justicia social y los derechos políticos.*

1. — El capítulo III de la parte dogmática de la Constitución señala las directivas que en materia de política social orientan la actividad estatal.

Los derechos especiales del trabajador que se declaran en el art. 37 parágrafo 1, importan la incorporación al orden normativo fundamental de una nueva filosofía del trabajo.

Vamos a señalar cuál es el valor que el sistema político vigente asigna al trabajo, congruente con la antropología filosófica en que se inspira la Constitución, porque es indudable que la idea que una sociedad se forma del trabajo depende de su concepción del mundo y de la vida.

La antigüedad pagana no supo reconocer al hombre en el trabajador. El desprecio por el trabajo se advierte en las teorías de los filósofos como en la filosofía espontánea del trabajo, ya que "ponos" y "labor" quieren decir a la vez trabajo y sufrimiento, según lo recuerdan Borne y Henry. El trabajo es humano en la medida en que es un servicio que permite el ocio de algunos privilegiados puesto que la única actividad plenamente humana es la satisfacción que permite la vida contemplativa.

Durante la Edad Media la idea del trabajo tuvo una elaboración insuficiente en su aspecto social, afirmación ésta que no impide reconocer la amplitud de la revolución realizada; el trabajo, al adquirir un valor religioso, entra en la vida humana, sirve para poner en una vida personal valores de sacrificio y desprendimiento; no es sólo un servicio para posibilitar a algu-

nos predestinados la vida contemplativa o heroica ni es ya un obstáculo para la vida espiritual, por el contrario, puede ser un medio para llegar a ella. El agricultor, el artesano, encuentran en el trabajo la realización de sus fines personales y no son ya meros instrumentos animados; se acentúa en este período el valor interior del trabajo pero se descuida su valor social, insisten los autores precedentemente citados. (1)

Por fin el capitalismo degrada al trabajo quitándole su dignidad de servicio social; al convertirlo en instrumento de ganancia o en mercancía entregada al libre juego de los intereses económicos produce, como consecuencia, la explotación y el envilecimiento del trabajo asalariado.

La Convención Nacional Constituyente de 1949 dedicó especial atención a este

(1) Borne, E. y Henry, F., El trabajo y el hombre (Buenos Aires, 1945) pág. 36 y 38.

problema para precisar el sentido del enunciado constitucional sobre el trabajo, y en qué medida se aparta de la concepción capitalista.

En la discusión en general del proyecto de reformas tuve ocasión de referirme a ello en los siguientes términos: "Al incorporar al orden normativo fundamental estas declaraciones, proclamadas en reiteradas ocasiones por el Excelentísimo señor Presidente de la República, aspiramos a colocar el trabajo bajo la protección de la Constitución porque entendemos que tiene jerarquía pareja a la libertad, ya que es condición para la dignidad humana". Y mi distinguido colega el convencional doctor Sampay, miembro informante del despacho, señaló en la misma sesión que el respeto por la dignidad personal del trabajador es el principio que informa toda la declaración incorporada al texto constitucional, y agregó: "la refor-

ma se anima en el concepto de que el trabajo es la actividad vital de la persona humana, y de que el obrero tiene en esa diaria alienación de lo que produce la única fuente económica de sustento, para sí y para su familia, con la que debe llevar una vida decorosa y a cubierto de las inseguridades sociales de toda índole. Que el trabajo sea una actividad personal significa que no es, simplemente, una función mecánica como la de un motor, ni simple esfuerzo muscular como el del caballo que arrastra un carruaje, sino un hecho de la inteligencia, de la voluntad, de la libertad, de la conciencia; un hecho que se eleva al orden ético".

Cabe señalar, para la cabal inteligencia del concepto, que la antigua Constitución también consagraba el derecho a trabajar en el artículo 14 con sentido totalmente distinto al que anima el texto actual. Basta para demostrarlo recordar algunos conceptos de Juan Bautista Alberdi cuando

expresa que el derecho de trabajar consagrado en el texto fundamental significa que todos los habitantes tienen opción a los beneficios del trabajo sobre la base de una libre tasa establecida entre el que ofrece el trabajo y el que lo busca, pero que no debe entenderse que la Constitución ofrece la seguridad de adquirir trabajo a quien lo necesita. Otro es el principio que inspira a la cláusula vigente, esto es: la concreta seguridad de una ocupación para quien la necesite.

2. — A este principio constitucional del trabajo jerarquizado como función social y condición de la dignidad humana hay que agregar otro que completa las coordinadas programáticas de la política social: el de seguridad social.

El derecho a la seguridad social importa la creación de un sistema de prestaciones de previsión y asistencia destinado a

amparar a los individuos en los casos de disminución, suspensión, o pérdida de su capacidad para el trabajo y, además, se integra con las garantías de un trabajo efectivo para todos los ciudadanos, tal como se ha señalado precedentemente.

El trabajo accesible a todos los ciudadanos y elevado a categoría de función social, y la seguridad como garantía contra el infortunio y completada con un amplio sistema de prestaciones sociales, no agotan los principios que en materia de política social señala la Constitución.

El Estado garantiza, también, una retribución justa, condiciones dignas de trabajo y el cuidado de la salud física y moral de los trabajadores. El contrato de trabajo y las condiciones en que el mismo se cumple no dependen ya, exclusivamente, de la voluntad de las partes sino que el Estado impone un mínimo inderogable

inspirado en motivaciones sociales destinado a equilibrar la base de la relación económica.

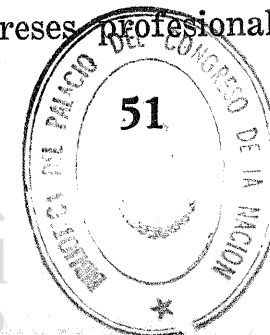
Se reacciona así contra la absurda igualdad formal de los económicamente desiguales que so pretexto de garantizar la libertad servía para reforzar jurídicamente el privilegio, así como el pretendido no intervencionismo en materia económica resultaba, en la práctica, la movilización privada del poder estatal al servicio de los intereses plutocráticos.

Como una consecuencia de esto se reconoce el derecho al bienestar y el derecho al mejoramiento económico; el primero se concreta en la posibilidad de disponer de vivienda, indumentaria y alimentación adecuadas, reiterada en forma especial con respecto a los ancianos; el último es considerado como un natural incentivo

para la capacidad profesional y el empeño de superación.

Però la política social de la Constitución no se limita a perseguir una distribución equitativa de los bienes materiales sino que se propone, también, promover el mejoramiento de la condición humana dando preeminencia a los valores del espíritu y asegurando a todos los miembros de la comunidad el acceso a los bienes culturales. Junto a ello, el derecho a la protección de su familia para evitar la dispersión y desarraigo de este núcleo primario y fundamental de la sociedad que tiene en la Constitución el reconocimiento de sus derechos en lo que respecta a su constitución, defensa y cumplimiento de sus fines.

Por último, el principio de la libertad de agremiación utilizada para la defensa de los intereses profesionales señala la



orientación en materia sindical, diametralmente opuesta a las concepciones totalitarias. Estos grupos profesionales tienen la facultad de dictar normas generales para la contratación, sistema éste que ha sido alguna vez señalado en la doctrina como un tipo de descentralización del Estado basado en el principio de los intereses. ⁽¹⁾

3. — Es importante destacar que la política social de nuestra Constitución no está encaminada a promover una legislación de clase sino que es comprensiva de todos los sectores sociales y estructura un sistema según el cual la acción directa del Estado es supletiva.

Se crea la obligación jurídica para todos aquellos que están naturalmente obligados a la asistencia, en primer término la familia; corresponde luego a las instituciones

⁽¹⁾ Dabin, J., op. cit. pág. 340.

privadas o fundaciones reglamentadas por el Estado para el cumplimiento de tales fines y por último, el Estado directamente cuando sea necesario; esto sin perjuicio de la subrogación del Estado o de dichas instituciones para demandar a los familiares remisos y solventes los aportes correspondientes.

No se elimina, tampoco, la actividad de los particulares, ni la iniciativa privada en materia asistencial que se realiza a través de mutuales o del régimen de seguros, instituciones especiales o fundaciones. En la consideración de este tema resulta de toda justicia mencionar la labor que cumple la Fundación de Ayuda Social Eva Perón, institución privada, cuya función asistencial es tan amplia que comprende todas las tareas asignadas al "servicio social" por la Conferencia Internacional reunida en París en 1928, a saber: a) aliviar los sufrimientos provenientes de la indigen-

cia (asistencia paliativa); b) colocar a los individuos y a sus familias en condiciones normales de existencia (asistencia curativa); c) prevenir los males sociales (asistencia preventiva); d) mejorar las condiciones sociales y elevar el nivel de vida (asistencia constructiva). (1)

En materia de política social es preciso tener en cuenta que no se puede ir más allá de cierto límite sin que se rompa lo que Röpke llama el resorte invisible de toda sociedad sana: el sentido de la propia responsabilidad. Lo contrario supone esperar todo del Estado olvidando nuestros deberes para con nosotros mismos y para aquellos hacia quienes estamos naturalmente obligados. Por ese camino se concluye por ver en el Estado un Dios terreno que cuida de nosotros como de los lirios silvestres, mientras se va atrofiando

(1) Bortolotto, G., op. cit., pág. 50.

la verdadera caridad que nace del deseo espontáneo de ayudar al prójimo. (1)

El sistema de política social que estructura la Constitución Justicialista se aparta del darwinismo social del laissez-faire tanto como de una política social de tipo totalitario.

4.— Sin la realización de estos fines asignados a la política social del Estado argentino no hay posibilidad de asegurar en forma efectiva los derechos y reivindicaciones individuales que la Constitución proclama como esenciales al régimen democrático.

El ejercicio de tales derechos depende de la independencia económica de sus titulares; si este supuesto no se logra las garantías individuales de la libertad sólo re-

(1) Röpke, W., La crisis social de nuestro tiempo (Madrid, Revista de Occidente, 1947) pág. 209 y 210.

sultan eficaces para las clases poseedoras. Sólo en un orden social justo tiene sentido auténtico la palabra libertad, entendida no como una irremediable abstracción para las masas trabajadoras sino como una realidad consistente en un ámbito de posibilidades, históricamente condicionado, donde el individuo pueda desarrollar sin coerciones su personalidad, dedicarse a ejercitar con dignidad sus derechos cívicos y cultivar y acrecentar los valores fundamentales del espíritu.

El Excmo. señor Presidente de la Nación, General Perón, cuyo pensamiento político inspiró la reforma constitucional, ha dicho que la base de la libertad política es la justicia social y que para ello es preciso reemplazar el régimen capitalista por un sistema de economía social, poniendo el capital al servicio de la economía nacional y asignándole como principal objeto el bienestar social.

A este fin están encaminados los artículos 38, 39 y 40 de la Constitución en cuanto asignan una función social a la propiedad y al capital y señalan normas para la organización y explotación de las riquezas dentro de un orden económico conforme a los principios de la justicia social.

En la política social de la nueva Constitución anida la auténtica libertad del pueblo argentino y cobran realidad los derechos que tutelan el sagrario de la conciencia individual; porque de ella deriva la garantía para todos los trabajadores de no estar sometidos a ningún género de explotación y de participar en el disfrute de los bienes sociales; porque de ella surge la tranquilidad para los años de la ancianidad, que ya no serán un paisaje agostado por las amarguras y los desengaños sino que, por el contrario, en ese último tramo del camino, cuando el horizonte de posibilidades se estrecha sobre la vida del

hombre, el Estado provee a sus necesidades no como una dádiva sino como un derecho que tiene todo ciudadano a recoger los frutos de una existencia de trabajo consagrada al servicio de la colectividad.

La estructuración de un orden social justo constituye la base perdurable de nuestra independencia económica y de nuestra soberanía política señaladas, en el pórtico de la Constitución Nacional, como el designio histórico de la argentinidad.

Esta obra se terminó de imprimir el día 14 de Marzo de 1951, en los Talleres Gráficos OLIVIERI Y DOMÍNGUEZ, calle 4 N° 525, de la ciudad de La Plata.



ARGENTINA

ARGENTINA